



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **Úrsula Patricia Salazar Mojica**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 2; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VII, VIII, XI Y XII, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES Y LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL, AL ARTÍCULO 3; SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIV, XX, XI Y XXII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN NATURAL, DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene por objeto establecer en la ley de la materia el concepto de identidad cultural e incorporar atribuciones a los ayuntamientos en materia de fomento, rescate, preservación, valoración y apoyo al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales, a fin de reconocer y garantizar la identidad y los derechos culturales de todas y todos los tamaulipecos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura es un derecho humano establecido en el artículo 4 párrafo 12 de la Constitución Política Federal, el cual establece que *“toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales”*.

Por su parte, el artículo 27, numeral 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos garantiza que *“toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”*.

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), define a la cultura como *“un componente esencial del desarrollo humano, es una fuente de identidad, innovación y creatividad, y ofrece soluciones sostenibles a los desafíos locales y mundiales. Es, además, facilitadora y motor de las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible”*.

Además, la cultura es ese conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales e intelectuales que nos caracterizan como sociedad; también incluye a las artes, el modo de vida, la gastronomía, el folklor, los valores, las tradiciones y las creencias.

En nuestro Estado, contamos con diversas formas de manifestaciones culturales como la gastronomía, artesanías, tradiciones, vestimenta, artísticas, pinturas rupestres, sitios emblemáticos, entre otros que nos distinguen e identifican como tamaulipecos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, en nuestra sociedad, la cultura es parte importante de nuestra identidad, ya que, como se dijo, nos distingue de otras culturas y del resto de la población; un ejemplo de ello, es como nos diferenciamos al ser mexicanos, tamaulipecos, e incluso al formar parte de una comunidad más pequeña, como lo son todos y cada uno de los 43 municipios que conforman nuestro bello Estado, pues cada uno cuenta con su propia diversidad cultural.

En conclusión, la identidad cultural es el conjunto de referencias culturales por el cual una persona o una comunidad se define, se manifiesta y desea ser reconocido.

No obstante lo anterior, en el marco jurídico local, no se encuentra establecido el concepto de identidad cultural, así como tampoco algunas atribuciones de los municipios para fomentar y garantizar el desarrollo cultural en cada uno de ellos.

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene por objeto incluir en la ley de la materia el concepto de identidad cultural e incorporar atribuciones a los ayuntamientos en materia de fomento, rescate, preservación, valoración y apoyo a las diversas manifestaciones culturales, a fin de reconocer y garantizar la identidad y los derechos culturales de todas y todos los tamaulipecos.

Sin duda alguna, esta acción legislativa contribuirá a fortalecer el derecho a la identidad cultural de las y los tamaulipecos, así como a conservar y fomentar las características culturales que distingue y representa a cada uno de los municipios de Tamaulipas.

La de la voz, reafirma su compromiso de continuar trabajando para fortalecer nuestra identidad tamaulipeca y fomentar la diversidad cultural de nuestro bello Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona la fracción VIII al artículo 2; se adicionan las fracciones V, VII, VIII, XI y XII, recorriéndose las actuales y las subsecuentes en su orden natural, al artículo 3; se reforma la fracción XIV y se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, recorriéndose la subsecuente en su orden natural, del numeral 2 del artículo 10 de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2. El fomento y desarrollo cultural y artístico en el Estado, atenderá a los siguientes principios:

Fracciones I a la V quedan en sus términos.

VI.- El acceso de todos los miembros de la comunidad a las actividades culturales, por lo que en todo tiempo procurarán el establecimiento de mecanismos que faciliten el acceso de la sociedad a tales actividades; **y**

VII. El mantenimiento de nuestra identidad y fortaleza como **municipio**, Estado y como Nación, mediante la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura local, regional y nacional; **y**

VIII.- Reconocer y garantizar el derecho a la identidad cultural de las personas.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta ley se entenderá por:

Fracciones I a la IV quedan en sus términos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V.- Identidad cultural.- Sentido de coincidencia de una persona con un determinado grupo o cultura;

VI. Instituto: El Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes;

VII.- Patrimonio cultural del Estado de Tamaulipas: Expresiones culturales tangibles e intangibles producidas en el Estado, contempladas en la competencia normativa de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y en la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado;

VIII.- Política cultural: Principios, programas, proyectos y, en general, todas las acciones que el Estado de Tamaulipas realice con el fin de propiciar el desarrollo de la cultura, en sus distintas manifestaciones;

IX. Programa anual: Programa Anual de Actividades del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes;

X. Programa: El Programa Institucional de Cultura y las Artes;

XI.- Promoción cultural: Apoyo económico, técnico, profesional y logístico que se proporciona de manera sistemática, planificada y organizada, encaminados a la realización de actividades culturales y artísticas, en cualquier ámbito y sector de la sociedad;

XII.- Promotor cultural: Toda persona física o moral cuya labor consiste en rescatar, conservar, organizar, estimular, difundir, financiar, comercializar y promover cualquier tipo de manifestación cultural y artística; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIII. Sistema: El Sistema Estatal de Cultura y Artes para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 10.

1. Los municipios...

2. Son atribuciones de los municipios:

Fracciones I a la XIII quedan en sus términos.

XIV. Coadyuvar con el Instituto para la integración y actualización del Padrón del Estatal de Artistas; y

XV. Garantizar los derechos culturales a todas las personas sin distinción alguna, así como su acceso a los bienes y servicios culturales con que el mismo cuenta;

XVI. Establecer las políticas culturales de su competencia procurando la unidad y convivencia armónica de las familias, en condiciones de libertad, respeto y dignidad, para erradicar patrones estereotipados, comportamientos, así como prácticas sociales y culturales basadas en conceptos discriminatorios por razones económicas, de género, de subordinación o convicciones políticas;

XVII. Celebrar los convenios necesarios con las instancias estatales, federales y municipales, así como con las personas físicas o morales, para la adecuada coordinación de las actividades culturales del municipio y el establecimiento, operación y mantenimiento de los espacios públicos de calidad adaptados para el uso cultural;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVIII. Garantizar que el contenido y en los espacios en donde se realicen programas culturales y artísticos dirigidos al público infantil y juvenil, estén libres de mensajes e imágenes estereotipados que, de manera directa o indirecta, promuevan la explotación de las personas, atenten contra su dignidad, fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres, y/o violencia;

XIV. Promover el rescate, la preservación, la valoración y la difusión del patrimonio cultural del municipio, conforme a las leyes vigentes en la materia;

XX. Impulsar y apoyar las propuestas que, en materia de desarrollo cultural municipal, planteen organizaciones de la sociedad civil, organizaciones independientes y organismos privados, con el propósito de fortalecer la toma de decisiones en materia cultural;

XXI. Impulsar y proyectar las manifestaciones culturales que se lleven a cabo en su ámbito territorial, y promover su permanencia en espacios mediáticos, en apoyo a la difusión de la cultura;

XXII. Elaborar y mantener actualizado un diagnóstico sociocultural del municipio, así como el padrón respectivo, que incluya a los creadores artísticos, intérpretes, las actividades artísticas de las instituciones educativas para la promoción de la cultura de paz, promotores culturales, así como las expresiones de cultura popular e indígena, a fin de ser incluido en el sistema de información cultural; y

XXIII. Las demás que le confiera la presente ley y demás disposiciones aplicables en la materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 19 de junio de 2023.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Úrsula Salazar Mojica", written over the printed name below.

DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA